



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 02-2021-MDBB/A

Nuevo Lima, 18 de enero de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BAJO BIAVO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL, en Sesión de Concejo Ordinaria N° 02-2021-CDBB/NL, de fecha 19 de enero del 2021.

VISTO:

En Sesión de Concejo Municipal Ordinario de Bajo Biavo N° 02-CDBB/NL, del día 19 de mes de enero del año 2021, el INFORME N° 002-2021-MDBB-DIDEGA/NL de fecha 08 de enero de 2021, emitido por la División de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, mediante el cual se hace llegar Proyecto de "ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y BIOSEGURIDAD SANITARIAS QUE DEBERAN APLICAR LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEL AMBITO DE TODA LA JURIDICION DEL DISTRITO DE BAJO BIAVO; asimismo INFORME DE ASESORÍA LEGAL N° 001-2021-ALE-MDBB de fecha 14 de enero de 2021, emitido por asesoría legal externa de la Municipalidad y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 Ley de Reforma Constitucional, en concordancia el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, anota que las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual también es contemplado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en el sentido que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el art. 59º de la Constitución Política estipula que el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria siempre que el ejercicio de estas libertades no sea lesivo a la moral, la salud y la seguridad públicas.

Que, el artículo 83º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, las Municipalidades Distritales tienen como función regular las normas respecto del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas nacionales sobre la materia;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BAJO BIAVO
El Fedatario que suscribe Certifica que la presente es copia fiel de su original.
N° Reg. 009 Total Folios 12
Bajo Biavo 21-01-21

MIRIAM GARCÍA VELA
DNI N° 40810853
FEDATARIO TITULAR
R.A. N° 010-2019-MDBB-A



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Que, el art. 36° de la Ley N° 27972 estipula que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social, y el artículo 46° de la misma norma expresa que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales, sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA;



Que, la Resolución Ministerial, N° 239-2020-MINSA aprobó los Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, que establece los lineamientos para el regreso y reincorporación al trabajo.



Que, a través de Decreto Supremo N° 80-2020-PCM, se aprueba la reactivación económica en forma gradual y progresiva dentro dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional en cuatro (04) fases para su implementación, cuya fase 1 ha iniciado en el presente mes de mayo y se encuentra en pleno desarrollo;



Que, el Decreto Supremo N° 94-2020-PCM prorroga el Estado de Emergencia Nacional y establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social que permitan afrontar la pandemia ocasionada por el COVID-19 y la recaudación de actividades, de una forma sostenible, en virtud de lo cual la ciudadanía deberá adaptarse a diferentes prácticas que contribuyan a mantener o mejorar las condiciones ambientales y nos garantice seguir vigilantes ante la emergencia sanitaria en congruencia con la reanudación gradual y progresiva de las actividades económicas y sociales;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días, a partir del viernes 01 de enero de 2021. Asimismo, se disponen una serie de medidas para reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por la COVID-19;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BAJO BIAVO
 El Fedatario que suscribe Certifica que la presente es copia fiel de su original.
 N° Reg. 009 Total Folios 12
 Bajo Biavo 21-01-21

MIRIAM GARCÍA VELA
 DNI N° 40818853
 FEDATARIO TITULAR
 R.A. N° 010-2019-MDBB-A



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Que, en ese contexto es necesario establecer disposiciones que se adecuen a nuestro Distrito de Bajo Biavo, a fin de garantizar lo dispuesto por el Gobierno mediante los Decretos Supremos mencionados en la presente ordenanza;

De conformidad a lo dispuesto por los numerales 8) y 9) del Artículo 9° del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y BIOSEGURIDAD
SANITARIAS QUE DEBERAN APLICAR LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEL
DISTRITO DE BAJO BIAVO DURANTE LA PANDEMIA DE COVID-19**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1° - FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad regular las medidas de seguridad sanitaria que deberán aplicarse en el distrito de Bajo Biavo, según lo regulado por el estado a nivel nacional, para prevenir el contagio y evitar la propagación del virus COVID-19. Asimismo, garantizar le reanudación progresiva de las actividades económicas en el distrito se realice protegiendo adecuadamente la salud de toda la población durante la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional por la pandemia.



Artículo 2° - AMBITO DE APLICACION

La presente Ordenanza Municipal se aplica en toda la jurisdicción del Distrito de Bajo Biavo, su cumplimiento y/o aplicación es obligatorio y alcanza a todas las personas naturales y jurídicas en el distrito de Bajo Biavo.



Artículo 3° - TERMINOS Y DEFINICIONES

Para los efectos de la presente ordenanza, los siguientes términos se entenderán definidos de esta manera:

Distanciamiento social: Mantener un metro (1.0m) de distancia interpersonal.

Empleador/a: Persona natural o jurídica que emplea a uno o varios trabajadores.

Equipos de protección personal (EPP): Son dispositivos, materiales e indumentaria que sirven para proteger la salud de las personas frente a posibles contagios del virus COVID-19.

Establecimiento comercial autorizado: Establecimiento comercial que cuenta con autorización municipal para funcionar durante la emergencia sanitaria, bajo determinadas condiciones.

Evaluación de Salud del trabajador: Actividad dirigida a conocer la condición de salud del trabajador al momento del regreso o reincorporación al trabajo; así como el seguimiento al ingreso y salida del centro laboral durante los días que labore en el establecimiento comercial; a fin de identificar precozmente la aparición de sintomatología COVID-19 para adoptar las medidas necesarias.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BAJO BIAVO

El Fedatario que suscribe Certifica que la presente es copia fiel de su original.

N° Reg. 009 Total Folios 12

Bajo Biavo 26-01-21

MIRIAM GARCÍA VELA
DNI N° 40810953
FEDATARIO TITULAR
R.A. N° 010-2019-MDBB-*



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Fiebre: Alteración del organismo, generando elevación de la temperatura corporal superior a 38 grados centígrados.

Hotel: Establecimiento de hospedaje que ocupa la totalidad de un edificio o parte del mismo completamente independizado, constituyendo sus dependencias una estructura homogénea.

Huésped: Persona natural a quien se presta el servicio de alojamiento.

Proveedor: Las personas naturales o jurídicas que de manera habitual fabrican, elaboran, manipulan, acondicionan, mezclan, envasan, almacenan, preparan, expenden, suministran productos o prestan servicios de cualquier naturaleza.

Residuos peligrosos: Son aquellos que por sus características o el manejo, al que son o van a ser sometidos, representan un riesgo significativo para la salud o el ambiente. Se consideran peligrosos los residuos que presentan por lo menos una de las siguientes características: autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radiactividad o patogenicidad.

Restaurante: Establecimiento que se dedica a la elaboración de alimentos preparados culinariamente destinados al consumo final inmediato para cualquier modalidad de servicio.

Tiendas y bodegas: Establecimientos comerciales que expenden productos de primera necesidad, de acuerdo al D.S. N°044-2020-PCM.

Trabajador o personal: Persona que tiene vínculo laboral con el empleador; que presta servicios dentro del centro de trabajo o como repartidor bajo la modalidad de delivery.

Vigilancia sanitaria: Conjunto de actividades de observación y evaluación que realiza la Autoridad Sanitaria sobre las condiciones sanitarias de las superficies que están en contacto con los alimentos y bebidas, en protección de la salud de los consumidores.

Artículo 4°.- FACULTAD DEL GOBIERNO LOCAL

De acuerdo al DECRETO SUPREMO N° 002-2021-PCM - Decreto Supremo que modifica disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y en el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, con lo que dispone;

El Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales dentro del ámbito de sus competencias y en permanente articulación, continuarán promoviendo y/o vigilando las siguientes prácticas, de acuerdo a las recomendaciones de la Autoridad Sanitaria Nacional, en lo que corresponda:

- El distanciamiento físico o corporal no menor de un (1) metro.
- El lavado frecuente de manos.
- El uso de mascarilla.
- El uso de espacios abiertos y ventilados.
- Evitar aglomeraciones.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BAJO BIAVO
 El Fedatario que suscribe Certifica que la presente es copia fiel de su original.
 N° Reg. 009 Total Folios 12
 Bajo Biavo 21-01-21


 MIRIAM GARCÍA VELA
 DNI N° 40810953
 FEDATARIO TITULAR
 R.A. N° 010-2019-MD#B-A





"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

- La protección a las personas adultas mayores y personas en situación de riesgo.
- La promoción de la salud mental.
- La continuidad del tamizaje de la población.
- La continuidad del fortalecimiento de los servicios de salud.
- El uso de las tecnologías de la información para seguimiento de pacientes COVID-19.
- El uso de datos abiertos y registro de información.
- La lucha contra la desinformación y la corrupción.
- La gestión adecuada de residuos sólidos.
- La difusión responsable de la información sobre el manejo de la COVID-19; así como, de las medidas adoptadas."



Artículo 5º.- Limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas

8.1 Durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios de lunes a domingo, según el Nivel de Alerta por Departamento, conforme al siguiente detalle:

Nivel de alerta moderado:

desde las 23:00 horas hasta las 04:00 horas

Artículo 6º.- SEGÚN DECRETO SUPREMO 184-2020-PCM, EN RELACIÓN A LAS RESTRICCIONES APLICABLES A NUESTRA COMUNIDAD TENEMOS:

5.1.- Reuniones y concentraciones de personas

- Se encuentran suspendidos los desfiles, fiestas patronales y actividades civiles, así como todo tipo de reunión, evento social, político, cultural u otros que impliquen concentración o aglomeración de personas, que pongan en riesgo la salud pública.
- Asimismo, las reuniones sociales, incluyendo las que se realizan en los domicilios y visitas familiares, se encuentran prohibidas, por razones de salud y a efecto de evitar el incremento de los contagios a consecuencia de la COVID-19.
- Se exceptúa de lo dispuesto en el presente artículo, las ceremonias de carácter castrense y policial, las que deben cumplir con las disposiciones sanitarias y reglas de distanciamiento físico o corporal respectivas.

5.2.- Mercados, supermercados, establecimientos comerciales minoristas de alimentación y otros centros de venta de alimentos no preparados:

- El aforo para mercados, supermercados, establecimientos comerciales minoristas de alimentación y otros centros de venta de alimentos no preparados, se establece en las fases de la reanudación de actividades económicas.
- La Autoridad Sanitaria y los Gobiernos Locales, con apoyo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en el ámbito de sus competencias, ejercen la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BAJO BIAVO

El Fedatario que suscribe Certifica que la presente es copia fiel de su original.

Rog. 009 Total Folios 12
Bajo Biao 21-01-21

MIRIAM GARCÍA VELA
DNI N° 40810953
FEDATARIO TITULAR
R.A. N° 010-2019-MDBB-A



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

fiscalización y supervisión del cumplimiento de las disposiciones correspondientes.

5.3.- Actividades deportivas al aire libre:

La práctica deportiva al aire libre, de manera individual o en parejas, está permitida en los parques, centros de esparcimiento, clubes zonales u otros (autorizados), como una manera de promover la salud mental y física de la población, siempre que no implique contacto físico y se respete el distanciamiento físico o corporal y el uso de mascarilla. En virtud de ello, los Gobiernos Locales en coordinación con la Policía Nacional del Perú, adoptarán las medidas correspondientes para el debido control y vigilancia para el cumplimiento adecuado de estas actividades deportivas.



Artículo 7°.- DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Dispóngase que, hasta el 31 de enero del 2021, las siguientes actividades económicas; así como, los templos y lugares de culto, tendrán el siguiente aforo, según el Nivel de Alerta por Departamento; correspondiente a nuestro departamento lo siguiente:

Nivel de alerta moderado:

Casinos y tragamonedas, gimnasios, cines y artes escénicas en espacios cerrados: 40%

Artes escénicas en espacios abiertos: 60%

Centros comerciales, galerías, tiendas por departamento, tiendas en general: 50%

Restaurantes en zonas internas: 60%

Restaurantes en zonas al aire libre: 70%

Templos y lugares de culto: 30%

Artículo 8°.-ESTADO DE SALUD DE LOS TRABAJADORES

Se deberá controlar diariamente la sintomatología de todos los trabajadores, tanto del personal que labora dentro del establecimiento comercial como del que realiza el reparto de pedidos bajo la modalidad de delivery. El empleador debería estar atento ante la posible aparición de síntomas como tos, dolor de garganta, malestar general, fiebre, congestión nasal. En caso de detectar la presencia de estos síntomas en sus trabajadores, el empleador deberá ponerse en contacto con el personal de salud asignado a COVID-19 del Puesto de Salud de Nuevo Lima, del Distrito de Bajo Biavo y/o hospital Provincial de Bellavista, a fin de activar los protocolos de las autoridades sanitarias.

Si el personal de salud evalúa al trabajador y determina que le corresponde hacer cuarentena, al finalizar su periodo de aislamiento el trabajador podrá retornar a su centro de labores, siempre que se le haya dado la alta epidemiología de COVID-19.

Artículo 9°.- FISCALIZACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES AUTORIZADOS

La sub Gerencia de Fiscalización de la Municipalidad Distrital, realizara visitas inopinadas, en compañía con las autoridades competentes del distrito y apoyo de la Policía Nacional del Perú. En caso de constatar el incumplimiento de lo dispuesto en la

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BAJO BIAVO

El Fedatario que suscribe Certifica que la presente es copia fiel de su original.

009 Total Folios 12

21-01-21

MIRIAM GARCÍA VELA
DNI N° 40810853
FEDATARIO TITULAR
R.A. N° 010-2019-MDBB-A



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

presente ordenanza, levantara en Acta de Control y recabara los medios probatorios que considere pertinentes, aplicando inmediatamente las medidas correctivas que correspondan, de acuerdo a lo dispuesto por el estado, consistente en las multas, las mismas que serán impuestas por la Policía Nacional del Perú y la Municipalidad Según corresponda.

Durante las visitas inopinadas, el titular del negocio recibirá, por parte de personal de salud, información sobre las maneras en las que comúnmente se propaga el virus COVID-19 durante los intercambios comerciales y la forma correcta de prevenir contagios.

TÍTULO II

REGULACIONES ESPECÍFICAS

Artículo 10º. - PROTOCOLO SANITARIO PARA ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PUBLICO CON IMPLEMENTACION DE BARRERA FISICA.

Este protocolo es aplicable a establecimientos comerciales donde se expendan alimentos no preparados, productos farmacéuticos, productos de limpieza, así como productos veterinarios y agrícolas.

Condiciones del establecimiento y atención al público.

- No está permitido el ingreso del público al establecimiento comercial.
- Se deberá colocar una barrera física en la puerta o ventana por la cual se realizará la atención al público. Esta barrera física consistirá en un panel transparente e impermeable, con una abertura suficiente para la entrega del producto y la recepción del dinero.
- En la parte externa del establecimiento comercial, se realizarán una señalización que garantice que las personas, al formar colas en espera de atención, mantengan una distancia mínima de un metro y medio (1.5m) entre ellas.
- Implementar un punto de desinfección en la puerta del establecimiento comercial, para la desinfección de las manos, dinero y otros artículos manipulados durante la transacción. (Agua con jabón y/o alcohol). Se deberá colocar material informativo sobre el correcto lavado o desinfección de manos, que se pueda visualizar desde el punto de higienización.
- Antes de iniciar la actividad comercial, deberá limpiar y desinfectar todas las áreas y superficies del establecimiento comercial, así como los productos envasados, mediante una solución desinfectante (alcohol o agua con legía al 4 %).
- Exigir al consumidor el uso de mascarilla en buen estado y correctamente colocada.
- En caso de brindar servicio de delivery, desinfectar los vehículos, cajas isotérmicas, mochilas y contenedores de reparto al iniciar la actividad comercial y después de cada despacho o entrega. (Alcohol o agua con legía al 4%).



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BAJO BIAVO

El Fedatario que suscribe Certifica que la presente es copia fiel de su original.

N° Reg. 009 Total Folios. 12
Bajo Biavo. 21-01-21

MIRIAM GARCÍA VELA
DNI N° 40810953
FEDATARIO TITULAR
R.A. N° 010-2019-MDBB-A



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Artículo 11°. - PROTOCOLO SANITARIO PARA ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO SIN IMPLEMENTACION DE BARRERAS FISICA.

Este protocolo es aplicable a entidades financieras, venta de combustible, servicios de hospedaje, así como establecimientos de salud y diagnóstico.

Condiciones del establecimiento y atención al público.

- Si está permitido el ingreso del público al establecimiento comercial, bajo condiciones que garanticen el distanciamiento social y las demás medidas de bioseguridad.
- Implementar un punto de higienización en la puerta del establecimiento comercial, para la desinfección de las manos, dinero y otros artículos manipulados, antes y después de la transacción. (Agua con jabón y/o alcohol). Se deberá colocar material informativo sobre el correcto lavado o desinfección de manos, que se puede visualizar desde el punto de higienización.
- Dentro del establecimiento comercial, se deberá señalar y delinear de manera eficaz, de tal manera que las personas respeten el distanciamiento social, protegiéndose a los clientes y a los trabajadores.
- En la parte externa del establecimiento comercial, se realizará una señalización que garantice que las personas, al formar colas en espera de atención, mantengan una distancia mínima de un metro y medio (1.5m) entre ellas.
- Limpiar y desinfectar permanentemente todos los ambientes de alto tránsito y superficie que entran en contacto con las manos de los clientes o los trabajadores.
- Exigir al consumidor el uso de mascarilla en buen estado y correctamente colocada.
- Antes de iniciar la actividad comercial, deberá limpiar y desinfectar todas las áreas y superficies del establecimiento comercial, así como los productos envasados, mediante una solución desinfectante (alcohol o agua con legía al 4%).
- En el caso de tratarse de un hotel, las maletas y accesorios serán sometidos a un proceso de desinfección (mediante alcohol o agua con legía al 4%) Por ellos, se recomienda realizar esta advertencia a sus huéspedes para que el equipaje se encuentre protegido, según su naturaleza.
- En los hoteles, cada huésped es responsable de limpieza de su habitación. Se deberá establecer horarios para la realización de la limpieza y desinfección de las áreas comunes, así como del uso de la zona de lavandería, de tal forma que se evite la confluencia de personas.
- En el caso de los establecimientos de salud y centros de diagnóstico, deberán presentar su plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo, según las normas establecidas y debidamente aprobado por la autoridad sanitaria. Este documento deberá ser presentado a la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BAJO BIAVO

Fedatario que suscribe Certifica que la presente es copia fiel de su original.

009 Total Folios 12

21-01-21

MIRIAM GARCÍA VELA
 DNI N° 40816953
 FEDATARIO TITULAR
 R.A. N° 010-2019-MDSB-A



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

- En el caso de los establecimientos de salud y centros de diagnóstico, deberán disponer en un recipiente distinto, de los residuos potencialmente tóxicos y peligrosos (jeringas, agujas, medicamentos vencidos, etc.).
- Al finalizar la jornada laboral, los trabajadores deberán colocar sus APP descartables en un punto estratégico para el acopio de residuos peligrosos y los no peligrosos en bolsas plásticas, para su posterior desinfección.

Artículo 12°.- PROTOCOLO SANITARIO PARA ESTABLECIMIENTOS NO ABIERTOS AL PÚBLICO.

Este protocolo es aplicable para el abastecimiento de los siguientes bienes y servicios, brindados mediante venta electrónica, retiro en la puerta o servicio a domicilio:

Condiciones del establecimiento y atención al público.



- Está prohibido mantener abierta la puerta del establecimiento comercial o que el consumidor ingrese al establecimiento comercial.
- Los establecimientos a los que se refiere el artículo 4.2 de la presente ordenanza, deberán operar a puertas cerradas. Solo podrán abrir la puerta para realizar la entrega de un producto, cuya venta y condiciones de la transacción fueron previamente pactadas a través de medios electrónicos (llamadas, mensajes, correo electrónico y similares). Se deberá exigir al consumidor el uso de mascarilla en buen estado y correctamente colocada.
- Para el despacho en puerta, de un producto contratado mediante comercio electrónico, se implementará un punto de desinfección en la puerta del establecimiento comercial, para la higienización de las manos, dinero y otros artículos manipulados durante la transacción. (Agua con jabón y/o alcohol). Se deberá colocar material informativo sobre el correcto lavado o desinfección de manos, que se pueda visualizar desde el punto de higienización.
- El despacho del producto controlado se hará de forma inmediata, en el momento en que se abre la puerta para este fin. La hora de entrega de productos a cada cliente se pactara de tal manera que no se forme colas de espera en la parte externa del establecimiento.
- No está permitido el consumo de alimentos dentro o en la puerta del establecimiento comercial.
- Se utilizara un recipiente de color rojo para el desecho de residuos peligrosos (papel higiénico, papel desechable, EPP descartables y cualquier otro elemento contaminante).
- Para brindar el servicio de delivery, se deberá desinfectar los vehículos, cajas isotérmicas, mochilas y contenedores de reparto al iniciar la actividad comercial y después de cada despacho o entrega. (Alcohol o agua con lejía al 4%).

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BAJO BIAVO
 El Fedatario que suscribe Certifica que la presente es copia fiel de su original.
 N° Reg. 009 Total Folios 12
 Bajo Biao 21-01-21

Miriam García Vela
MIRIAM GARCÍA VELA
 DNI N° 40810053
 FEDATARIO TITULAR
 R.A. N° 010-2019-MDBB-A



AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA

En el caso de los servicios que se presentaran a domicilio, descritos en el artículo 4.2.2 de la presente norma, antes de entrar en contacto con los clientes, los trabajadores deberán colocarse los EPP completos (mascarilla, lentes protectores y mameluco impermeable). Al finalizar la prestación de cada servicio, deberán colocar su EPP en una bolsa plástica para su completa desinfección.

Título III

DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 13°.- Incorpórese al Cuadro Único de Infracciones, las siguientes:

CODIGO	INFRACCION	TIPO DE SANCION	SANCION % DE LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA
A-71	Permitir el ingreso al público al establecimiento comercial, estando prohibido para su giro de negocio.	Multa	10%	Revocatoria de licencia municipal
A-72	Mantener abiertas las puertas o ventanas del establecimiento comercial, estando prohibido para su giro de negocio.	Multa	10%	Revocatoria de licencia Municipal
A-73	No controlar el permanente y adecuado uso de los quipos de protección personal (EPP) por parte de todos los trabajadores del establecimiento comercial.	Multa	10%	Revocatoria de licencia Municipal
A-74	Realizar o permitir que su trabajador brinde servicios a domicilio o de delivery sin EPP completo (mascarilla, lentes protectores y mameluco impermeable).	Multa	10%	Revocatoria de licencia Municipal
A-75	No colocar la barrera física en la puerta o ventana por la cual se realizara la atención al público, cuando corresponda a su giro de negocio.	Multa	10%	Revocatoria de licencia Municipal
A-76	No exigir al consumidor el uso de mascarilla en buen estado y correctamente colocada.	Multa	7%	Amonestación verbal

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BAJO BIAVO

El Fedatario que suscribe Certifica que la presente es copia fiel de su original.

N° Reg. 009 Total Folios 12
Bajo Biavo 21-01-21

MIRIAM GARCIA VELA
DNI N° 40810953
FEDATARIO TITULAR
R.A. N° 010-2019-MDBB-A



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

A-77	No señalar dentro o fuera del establecimiento comercial, según corresponda, para garantizar el distanciamiento social.	Multa	10%	Revocatoria de licencia Municipal
A-78	No informar a la autoridad municipal sobre su reinicio de actividad, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza.	Multa	7%	Amonestación verbal
A-79	No presentar a la Gerencia de Desarrollo Económico su Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19.	Multa	7%	Amonestación verbal
A-80	No implementar punto de higienización en la puerta del establecimiento comercial.	Multa	10%	Revocatoria de licencia
A-81	No colocar material informativo sobre el correcto lavado o desinfección de manos, que se pueda visualizar desde el punto de higienización.	Multa	7%	Amonestación verbal
A-82	No contar con recipiente de color rojo para el desecho de residuos peligrosos (papel higiénico, papeles desechables, EPP descartables y cualquier otro elemento contaminante).	Multa	8%	Amonestación verbal
A-83	Permitir que los clientes consuman los productos adquiridos en la puerta del establecimiento.	Multa	7%	Revocatoria de licencia Municipal
A-84	No poner a disposición de los trabajadores soluciones desinfectantes de manos y calzado, para ser empleadas durante toda la jornada laboral.	Multa	10%	Amonestación verbal
A-85	Permitir que el trabajador asignado a repartir por delivery, labore sin una solución desinfectante para ser aplicada en las manos, dinero y otros artículos manipulados durante la transacción, por parte del repartidor y del cliente.	Multa	7%	Amonestación verbal



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BAJO BIAVO

El Fedatario que suscribe Certifica que la presente es copia fiel de su original.

N° Reg. 009 Total Folios 12

Bajo Biao, 21-01-21

MIRIAM GARCÍA VELA
DNI N° 40810853
FEDATARIO TITULAR
R.A. N° 010-2019-MD88-A



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

A-86	En el caso de los hoteles, por no establecer horarios para la realización de la limpieza y desinfección de las áreas comunes, así como del uso de la zona de la lavandería.	Multa	8%	Revocatoria de licencia Municipal
A-87	En el caso de los establecimientos de salud y centros de diagnóstico, no disponer en un recipiente distinto, de los residuos potencialmente tóxicos y peligrosos.	Multa	10%	Revocatoria de licencia Municipal



DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERO.- Dejar sin efecto las ordenanzas y demás dispositivos normativos que se interponga a la presente Ordenanza Municipal.

SEGUNDO.- La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de la publicación de acuerdo a lo establecido por ley.

TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización de la Municipalidad Distrital de Bajo Biavo.

CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional de la Publicación y Difusión de la presente Ordenanza Municipal conforme a la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVE.



PROV. DE BELLAVISTA - REGION SAN MARTIN
Sr. Efraín Raúl García
D. N. I. 00576891
CAJIDE

MIRIAM GARCÍA VELA
DNI N° 40810953
FEDATARIO TITULAR
R.A. N° 010-2019-MDBB-A

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BAJO BIAVO

El Fedatario que suscribe Certifica que la presente es copia fiel de su original.

N° Reg. 009 Total Folios 72
Bajo Biavo 21-01-21